

de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas, que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes, y previa suscripción de un convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad de Madrid, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis.

Reunida al efecto la comisión de evaluación de proyectos a la que se refiere el punto Séptimo de la Resolución de 11 de septiembre de 2002, por la que se convocan ayudas para los Centros de Alto Rendimiento, Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados, se ha acordado la concesión de las subvenciones que más adelante se indican en cuantía y finalidad.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid para el funcionamiento del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis, con la finalidad de desarrollar en el mismo el perfeccionamiento y la tecnificación de los deportistas que puedan tener un futuro de Alta Competición, de acuerdo con la Resolución de 11 de septiembre de 2002, ya citada

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*—El Consejo Superior de Deportes se compromete:

1. A otorgar una subvención a la Comunidad de Madrid, por un importe máximo de 60.000 Euros, con objeto de colaborar en la financiación de gastos de funcionamiento del Centro derivados de las actividades y contratación de un técnico para los deportistas en silla de ruedas.

2. A otorgar una subvención a la Comunidad de Madrid, por un importe máximo de 42.124 Euros, con objeto de colaborar en la financiación del acondicionamiento de un Centro Médico en el Centro (sala para reconocimiento médico, fisioterapia y rehabilitación), equipamiento del mismo y del Gimnasio.

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.*—La Comunidad de Madrid se compromete:

1. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.

2. A justificar la inversión de los fondos percibidos.

3. A incluir la imagen institucional del Consejo Superior de Deportes en aquellas instalaciones o actividades que hayan recibido subvención de este Organismo.

Cuarta. *Financiación y pago.*—Las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes para colaborar en los gastos de explotación necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, se materializarán de acuerdo con la siguiente propuesta:

Ejercicio 2003

Gastos de explotación:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.456.

Cuantía máxima: 60.000 Euros.

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.751.

Cuantía máxima: 42.124 Euros.

El presupuesto de gestión del Centro para el ejercicio 2003, por un importe de 339.947 €, es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de las subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones establecidas en este apartada quedan sujetas a lo establecido en el Artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo dispuesto en el Reglamento de

procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Quinta. *Comisión Técnica.*—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y funcionamiento:

a) Composición:

Estará compuesta por los siguientes miembros:

El Director General de Deportes del C.S.D. o persona en quien delegue.

Un representante del C.S.D. perteneciente a la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico.

El Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid o persona en quien delegue.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Com. Autónoma.

Un representante de la Comunidad de Madrid.

El Director del Centro.

La Federación Española de Tenis.

La Federación Madrileña de Tenis.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de inversión del Centro.

Cuántas otras se deriven del presente convenio.

c) Funcionamiento:

La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, una vez al año; y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la sede del Centro.

Sexta. *Criterios de funcionamiento del Centro.*—El plan de utilización del centro deberá corresponder, prioritariamente, a actividades de tecnificación deportiva de interés estatal.

Igualmente, el Centro tendrá entre sus prioridades, la realización de aquellas actividades que soliciten las Federaciones Españolas para los equipos nacionales.

Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Séptima. *Duración.*—El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2003.

Octava. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquél hubiese sido detectado.

Novena. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como muestra de la conformidad, las partes suscriben el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—El Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, Carlos Mayor Oreja.

21177 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de ciclismo, de carácter meramente federativo.*

Con fecha 23 de enero de 1998, entró en vigor el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos depor-

tivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria primera del citado Real Decreto, se dictó la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

La Disposición adicional segunda de esta Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, faculta al Consejo Superior de Deportes para, previa consulta a la correspondiente Federación deportiva española y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, establecer los criterios necesarios a fin de que puedan incorporarse a las formaciones que esta Orden regula, quienes acrediten la superación de determinadas formaciones de entrenador deportivo, de carácter meramente federativo.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en la mencionada Disposición adicional segunda de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, y tras la consulta realizada a la Real Federación Española de Ciclismo, y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, he resuelto:

Único. Uno.—Quienes acrediten formaciones de ciclismo, de carácter meramente federativo, desarrolladas entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, y la entrada en vigor de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, podrán incorporarse a las formaciones reguladas por esta última norma, en la modalidad de ciclismo, siempre que cumplan, además de los requisitos generales y específicos exigidos según el caso, las siguientes condiciones:

a) Para incorporación a las formaciones de nivel 2, de ciclismo. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte, tras la obtención del diploma o certificado de entrenador de nivel 1, de ciclismo.

b) Para incorporación a las formaciones de nivel 3, de ciclismo. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte tras la obtención del diploma o certificado de entrenador de nivel 2, de ciclismo.

Dos.—La acreditación de la experiencia a la que se refieren los puntos a) y b) anteriores se realizará mediante certificado, según el caso, de la Real Federación Española de Ciclismo, o de la correspondiente Federación autonómica de la modalidad, y la incorporación se regulará por el procedimiento que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Madrid, 16 de octubre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21178 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al programa anual de actividades para el año 2003 dentro del acuerdo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y el Instituto de Salud Carlos III.*

Suscrito el 30 de septiembre de 2003, programa anual de actividades para el año 2003 dentro del acuerdo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y el Instituto de Salud Carlos III, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 2003.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO QUE SE CITA

Programa anual de actividades para el año 2003 dentro del Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y el Instituto de Salud Carlos III

En Madrid, a 30 de septiembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su calidad de titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, en virtud de las funciones atribuidas por el art.º 33.10 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Campos Muñoz como Director del Instituto de Salud Carlos III, Organismos perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1053/2000 de 2 de junio (B.O.E. n.º 133 de 3 de junio, actuando en nombre y representación del Instituto de Salud Carlos III, en lo sucesivo ISCIII, a través de sus Escuelas Nacional de Sanidad y Nacional de Medicina del Trabajo (ENS y ENMT), de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por R.D. 375/2001 de 6 de abril que aprueba los Estatutos del ISCIII.

ACUERDAN

1. Desarrollar el siguiente Programa Anual de Actividades para el año 2003, dentro del Convenio Marco de Colaboración entre ambas Instituciones.

ESTIPULACIONES

Primera.—Diseño, planificación, desarrollo, evaluación y certificación conjunta de las siguientes actividades docentes:

Curso de Gestión del conocimiento, tecnologías aplicadas en Ciencias de la Salud.

Curso de Análisis Estadístico Multivariante con SPSS.

Curso de nuevas estrategias en la enseñanza-aprendizaje en Salud Pública: e-learning.

Curso de evaluación de tecnologías sanitarias: de la evidencia científica a la toma de decisiones.

Curso de Métodos cuantitativos aplicados a la vigilancia.

Curso de bioestadística: fundamentos, usos y abusos.

Curso de metodología docente para tutores clínicos de postgrado.

Curso de Diplomatura en enfermería de Empresa.

Segunda.—La Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura asumirá:

La gestión docente y administrativa de los cursos referidos, la financiación de todos los gastos que generen las actividades incluidas en este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado primero punto II de la Resolución de 17 de junio de 2003 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, sobre precios privados a satisfacer por prestación de actividades docentes (BOE de 10 de julio de 2003).

La promoción y difusión de las mismas entre los profesionales sanitarios.

La certificación por parte de la ENMT para el curso de Diplomado en Enfermería de Empresa tendrá como costes, que sufragará la Consejería, 300 euros como coste de certificación y 30 euros por cada diploma expedido.

Tercera.—El Instituto de Salud Carlos III —Escuela Nacional de Sanidad y Escuela Nacional de Medicina del Trabajo— aportarán:

Asesoramiento en el diseño y configuración del programa docente.

Todo el profesorado que le sea solicitado por parte de la organización de los cursos siempre que no interfiera en sus obligaciones docentes previamente programadas en ambas Escuelas.

El acceso a los fondos documentales de los que dispone su biblioteca, en las salas de la misma, tanto en formato papel como electrónico y en cualquiera de sus sedes.

Cuarta.—En las actividades en que participen terceras instituciones académicas, los alumnos podrán beneficiarse de las acreditaciones docentes complementarias que las mismas puedan otorgar simultáneamente, y que serán objeto de acuerdo entre las partes.